



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 159-2017-GM/MPH

Huancavelica, 12 de abril 2017.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 4390 y 6095-2017., de fecha 07 y 23 de marzo 2017 respectivamente, seguido por los hermanos Prospero Palomino Quispe y Fulgencio Palomino Quispe, solicitando Nulidad de Resoluciones, adjuntando para tal efecto diversas documentos relacionados al caso.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al documentos de vistos (expediente principal) los recurrentes solicitan Nulidad de Resoluciones (Resolución Sub Gerencial N° 002, 026-2012/MPH/GINPLATS.G.DESCU y Resoluciones Sub Gerenciales N° 006, 007 y 008-2013-MPH/GINPLAT/S.G.DESCU), argumentando básicamente que estas resoluciones habrían sido emitidos de manera irregular con una connotación de tráfico de influencias, falta de requisitos, desconociendo la falta de pronunciamiento del Órgano Jurisdiccional de los juicios pendientes con la Familia Gonzales Almeida; asimismo los recurrentes a través del expediente N° 6095-2017, de fecha 23 de marzo 2017, adjuntan documentos para mejor resolver al expediente principal;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos..."; por lo que, el numeral 207.1 del artículo 207°, del mismo cuerpo legal a dispuesto los recursos administrativos de reconsideración y de apelación y solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, asimismo, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios...";

Que, en consecuencia una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos los recurrentes perdieron el derecho a articularlos quedando firme los actos administrativos (Resolución Sub Gerencial N° 002, 026-2012/MPH/GINPLATS.G.DESCU y Resoluciones Sub Gerenciales N° 006,007 y 008-2013-MPH/GINPLAT/S.G.DESCU), conforme al artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al respecto el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 127, señala que: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos";

Que, en ese contexto, para declarar nulo los actos administrativos (Resolución Sub Gerencial N° 002, 026-2012/MPH/GINPLATS.G.DESCU y Resoluciones Sub Gerenciales N° 006, 007 y 008-2013-MPH/GINPLAT/S.G.DESCU) en sede administrativa ya prescribieron al tratarse de actos administrativos emitidos en el año 2012 y 2013 respectivamente;

Que, sin embargo, en observancia del numeral 202.4 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 127, señala que: "En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral 202.3 del mismo cuerpo legal, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa; y,

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, a la Opinión Legal N° 222-2017-GAJ/MPH y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 016-2017-AL/MPH y a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad de Resoluciones (Resolución Sub Gerencial N° 002, 026-2012/MPH/GINPLATS.G.DESCU y Resoluciones Sub Gerenciales N° 006, 007 y 008-2013-MPH/GINPLAT/S.G.DESCU), interpuesta por los hermanos Prospero Palomino Quispe y Fulgencio Palomino Quispe, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, emitir un informe técnico, determinando las irregularidades que habrían cometido en la emisión de las resoluciones por ser el área técnica correspondiente, a fin de que la Procuraduría Pública Municipal inicie las acciones legales si el caso así lo amerite.

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a los administrados y a las demás instancias respectivas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Asesoría Jurídica.
Sub Gerencia de Planeamiento y O.T.
Informática.
Administrado (2).
Archivo.

